



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 10 DE MARZO DE 2016 ACTA NÚMERO 10/2016

1.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL ERCAV / SAN ROQUE (6.3.2016)

Partido de Primera territorial entre el ERCAV y San Roque celebrado el pasado domingo 6 de marzo, en el campo de la Universidad Politécnica (Valencia), arbitrado por el colegiado José Luís Real.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa que expulsó con tarjeta roja al jugador del ERCA nº 10, Miguel Chavarrias Messeguer, con número de licencia 1613746, por: *“placaje retardado, minuto 74, sin causar lesión al jugador y pudiendo continuar el juego. Se disculpa al finalizar el encuentro”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de Urgencia, pues “los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador”. En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. Habiéndose presentado alegaciones por el ERCAV con el siguiente tenor literal:



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

“En relación con dicha incidencia, el ERCAV desea hacer constar que el Jugador Miguel Chavarrias Meseguer pretendió durante todo el partido actuar con toda la nobleza que resulta exigible a una persona de su categoría, con relación a sus compañeros pertenecientes al equipo San Roque R.C.

Asimismo, se debe tener en cuenta Miguel ha venido practicando el deporte del Rugby desde hace más de 15 años, sin que a lo largo de su carrera deportiva haya sido objeto de sanción alguna, pues siempre ha pretendido competir predicando con el ejemplo de los valores que son propios a este deporte.

Por otra parte, cabe indicar que tras la incidencia mencionada, Miquel pidió disculpas al jugador del San Roque afectado, por lo que lamentaba en todo momento el hecho sucedido.

Finalmente, por parte del ERCAV se pone de manifiesto que en todo momento los miembros integrantes de este equipo comparten la filosofía de practicar el comúnmente denominado “juego limpio”, que debe ser ejercido en todas las modalidades deportivas.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITA A LA FEDERACIÓN, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y de conformidad con las manifestaciones vertidas en el cuerpo del mismo, tras los trámites oportunos entienda como sanción habitual para lances similares la expulsión temporal de 10 minutos, por lo cual se considera más que suficiente sanción para tal lance del juego la privación de disputar lo que restaba del encuentro. Todo esto se pone de manifiesto a los efectos de la eventual resolución del Comité de Disciplina Deportiva que pueda tener lugar en relación con el citado encuentro deportivo entre el ERCAV y el San Roque R.C”.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones las “Practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, corbatas, placajes anticipados o retardados)”, está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Las alegaciones del ERCAV la realidad es que nada contradicen lo afirmado por el árbitro, si bien al contrario, ratifican el hecho de ausencia de sanción previa y la disculpa del jugador. Por lo que en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y su arrepentimiento espontáneo (Art. 107 del RPC), por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Amonestar al jugador del Esta es la infracción al jugador del ERCA nº 10, Miguel Chavarrias Messeguer, con número de licencia 1613746 por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

SEGUNDO.- Amonestar al ERCAV de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

2.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL RC VALENCIA TECNIDEX "B" Y EL ABELLES "B" (6.3.2016)

Partido de Primera Territorial entre el RC Valencia Tecnidex "B" y Les Abelles "B", disputado en el campo del "Jorge Diego Pantera" de Valencia, el pasado domingo 6 de marzo, arbitrado por el colegiado D. Óscar Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El colegiado en el acta y hoja adicional del encuentro indica que: *"El CP Abelles quiere hacer constar que el jugador del Valencia, Víctor Manuel Cirujeda Lic.1604765, está según ellos, sancionado en competición nacional por la FER, para que el CDD de la FRCV tome las acciones que estime conveniente".*

SEGUNDO.- El 8 de marzo de 2016, D. VICENTE AGUSTÍ, como Presidente del Rugby Club Valencia, formula las siguientes alegaciones:



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

<< *Primero.*-Que el pasado domingo día 6 de Marzo de 2.016 se disputó el encuentro de Primera Territorial entre el Tecnidex Valencia y el CP Les Abelles.

Que a la vista de lo contenido en el acta de dicho partido hemos podido comprobar dos posibles errores en la misma y que comunicamos al Comité de Disciplina con el fin de que inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

En primer lugar hemos podido comprobar que el jugador Ionut Matei con número de licencia 1606259 disputó como titular el partido anteriormente referido (Tecnidex Valencia-CP Les Abelles) en la categoría de Primera Regional así como el disputado el pasado 20 de Febrero de 2.016 disputado entre el CP Les Abelles y el BUC Barcelona también como titular siendo este precisamente el partido de fecha anterior al disputado el domingo pasado. Acompañamos a los oportunos efectos probatorios actas de ambos partidos como documentos nº 1 y 2.

Que entendemos que dicha alineación es indebida toda vez que vulnera los acuerdos alcanzados por la FRCV que en su circular tercera punto cuatro relativo a los jugadores participantes establece lo siguiente:

“Para preservar la actuación de los segundos y primeros equipos, no podrá jugar con el segundo o tercer equipo ningún jugador que haya sido titular o jugado al menos la mitad del tiempo reglamentado de duración del partido en el partido de la fecha anterior en cualquiera de los equipos superiores.”

Que tal y como hemos indicado con anterioridad el partido de fecha anterior fue el disputado el día 20 de febrero de 2.016 entre el CP Les Abelles y el BUC Barcelona.

Lo bien cierto es que el CP Les Abelles modificó y adelantó la jornada 20 de División de Honor B y jugó un partido el día 27 de Febrero de 2.016 pero dicho partido no puede considerarse el de fecha anterior toda vez que se refiere a una jornada posterior y más concretamente de fecha 19-20 de marzo de 2.016 (20ª jornada) , que es la fecha oficial de disputa de dicho partido. El partido disputado el día 20 de febrero de 2.016 por CP Les Abelles y BUC Barcelona se refería a la jornada 18ª que es precisamente la fecha anterior a la 15ª jornada oficial de Primera Territorial de fecha 5-6 de Marzo.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Segundo.- En cuanto al acta rellena por parte del delegado del CP Les Abelles del partido disputado el pasado 6 de Marzo queremos manifestar que la misma contiene errores en cuanto a los dorsales que llevaban los jugadores ya que es incierto que los jugadores titulares llevaran la numeración del 1 al 15. Como ejemplo podemos decir que el jugador que ostentaba la posición de numero 10 portaba el dorsal número 21 y así un gran número de jugadores. Lo mismo sucedía con los jugadores reservas. Tal apreciación la puso de manifiesto el árbitro durante la celebración del partido y así podrá corroborarlo.

Tercero.- Que entendemos que las incidencias denunciadas no se deben a una dolosa actuación por parte de los responsables del CP Les Abelles pero nos vemos en la obligación de ponerlo de manifiesto con el fin de que se cumplan las normas entre todos acordadas.

Cuarto.- A la vista de lo anterior solicitamos que el comité de disciplina deportiva declare alineación indebida del CP Les Abelles en el partido disputado el pasado día 6 de marzo debiéndose aplicarle las consecuencias legalmente establecidas por dicha infracción>>.

Solicitando a este CDD que: *“teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en meritos a su contenido acuerde iniciar el correspondiente procedimiento en los términos solicitados anteriormente”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”, c) *“informe y reclamaciones de las clubes”.*

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 23 de marzo de 2016.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 23 de marzo de 2016.

3 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

- **Categoría Senior**

06/03/2016	SÁEZ COLOMBO, DIEGO	1600967	TECNIDEX B
06/03/2016	CIRUJEDA ZANON, VICTOR MANUEL	1604765	TECNIDEX B
06/03/2016	PALOMAR PÉREZ, PAU	1611762	ABELLES B
06/03/2016	COJOCARIU, PETRU EUGEN	1609650	MONTCADA
06/03/2016	LAVERROUX, BAPTISTE ANTOINE	1615304	AKRA
06/03/2016	HARPER PARDO, ALAN	1608585	ELCHE
05/03/2016	ALCOVER MARTI, DAVID	1614316	CAU C
05/03/2016	BARZANO MARTI, NICOLAS	1606591	CAU C
06/03/2016	DEXTER, MATTHEW	1614836	AKRA
06/03/2016	MARTÍNEZ AYELO, SAMUEL	1613569	TARAFÁ/VILLENA
06/03/2016	AMOROS ESTEVAN, JOSE EDUARDO	1613571	TARAFÁ/VILLENA

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 10 de marzo de 2016